



TABASCO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**ACTA NÚMERO CT/PRITAB/05/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el encargado de Contraloría General Lic. Ernesto Jiménez Narváez, Lic. Mario Enrique Merino Trujillo, Secretario de Finanzas y Administración y Lic. José Chablé Alcocer Secretario Jurídico y de Transparencia; habiendo quórum, inicia la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se procede a la instalación del mismo, bajo lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaración de quórum.

PUNTO SEGUNDO. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

PUNTO TERCERO. Analisis del Recurso de Revision **RR/DAI/1061/2021-PII**, interpuesto en contra de este Instituto Político, cuyo análisis versó sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **270512500001021**, se emite la presente.

PUNTO CUARTO. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes dos de los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se da lectura al Orden del Día a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA.- Se procede al análisis y confirmación, en su caso, de la Clasificación del Acuerdo de Reserva, respecto a los **planos y croquis del programa interno de protección civil de 2020 y 2021**, de la solicitud de acceso a la información con número de folio **270512500001021**, registrada en el Portal Nacional de Transparencia y radicada bajo el expediente interno número **PRITAB/UAI/EXP/028/2021**, respectivamente, realizada por quien dice llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, y donde solicitó la siguiente información: -----

"Programa Interno de Protección Civil durante el 2020 y el Programa Interno de Protección Civil del año 2020 y Programa Interno de Protección Civil durante el 2021 y el Programa Interno de Protección Civil del año 2021." (SIC).

ANTECEDENTES

1.- Con fecha del 05 de noviembre del año 2021, la unidad de transparencia de este Instituto Político recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **270512500001021**, en la que la persona solicitante requirió:



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

"Programa Interno de Protección Civil durante el 2020 y el Programa Interno de Protección Civil del año 2020 y Programa Interno de Protección Civil durante el 2021 y el Programa Interno de Protección Civil del año 2021." (SIC)

2.- **TURNO DE LA SOLICITUD.** El 08 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Secretaría de Finanzas, mediante el oficio **PRI/UAI/041/2021**.

3.- Con fecha del 22 de noviembre del año 2021, la Secretaría de Finanzas da respuesta por medio del oficio número **PRI/SFA/191 bis 2/2021**.

4.- El 09 de diciembre de 2021, la persona solicitante impugnó la respuesta notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que presentó un recurso revisión ante el ITAIP, en el siguiente tenor literal:

"La entrega de información incompleta" ...(sic)

5.- El 24 de marzo de 2022, el ITAIP notificó la resolución al recurso de revisión **RRA/DAI/1061/2021-PII**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas** a la solicitud de información identificada con el folio **270512500001021**:

PRIMERO. Por las razones expuestas, y de conformidad con la fracción III del artículo 157 de la LTAIPET, se **REVOCA** el "Acuerdo De Disponibilidad", de fecha veintinueve de noviembre de 2021, bajo el número de expediente PRITAB/UAI/EXP/028/2021, dictado por el Secretario Jurídico y de Transparencia del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), deducido de la solicitud de acceso a la información pública folio 270512500001021 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo mandatado en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la LTAIPET, se **ORDENA** al Sujeto Obligado COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), por conducto del LIC. JOSÉ CHABLE ALCOCER, Secretario Jurídico y de Transparencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo proceda conforme los términos descritos en el considerando VI de la presente resolución.

Fenecido el plazo concedido y dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su vencimiento, el LIC. JOSÉ CHABLE ALCOCER, Secretario Jurídico y de Transparencia del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo el apercibimiento que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, de conformidad con la fracción 1 del artículo 177 de la LTAIPET.

TERCERO. Se hace del conocimiento a las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado Resultandos" de este fallo definitivo. Notifíquese, publíquese, cúmplase y, en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido."



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CONSIDERANDOS

I.- Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran este instituto político, para conocer y resolver el presente procedimiento de reserva de información de conformidad con el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera la normatividad siguiente: -----

II. **MATERIA.** El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de reserva de los **planos y croquis del programa interno de protección civil de 2020 y 2021**, asociados a la solicitud **270512500001021**, que estima la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos 109, fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco y 121, fracción IV, y demás correlativos en la materia, por un periodo de **cinco años**.

III.- **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.** La unidad de transparencia señaló que los planos o croquis integrados en los manuales de protección civil de 2020 y 2021 deben reservarse, pues a su consideración se pone en riesgo, la seguridad pública, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas que acuden a este instituto político.

En ese sentido la clasificación de Reserva de los documentos se tomará en cuenta los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones I y IV de la Ley antes mencionada, que menciona a la letra:

“**Artículo 121.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
[...]

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]" [Énfasis de daño]

Cabe mencionar que dicho artículo se concatena con el vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), que mencionan:

“**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”

[Énfasis de daño].



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 109. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de **cinco años**, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento, Esta será accesible al público, aun cuando no hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En esa consideración, es importante mencionar que se remitió los argumentos y las pruebas de daño que estima en torno a la clasificación de reserva descrita, acorde a los artículos 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Tabasco, respectivamente, en relación con el Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, las cuales se analizan a continuación:

- La prueba de daño se sustenta en que, en el caso concreto, los planos o croquis, el cual están integrados en el manual de protección civil del año 2020 y 2021, en donde el Comité Directivo Estatal del PRI, lleva a cabo diversos eventos tales como capacitaciones, entrega de reconocimientos, nombramientos y visitas protocolarias, etc.
- Por ende, en caso de que agentes externos maliciosos tuvieran acceso a los planos o croquis conocerían los puntos vulnerables del inmueble, accesos y salidas, pudiendo vulnerar las instalaciones.
- En el caso concreto se considera que con la divulgación de los planos o croquis se puede producir un daño mayor en materia de seguridad pública que el interés del solicitante en conocer dicha información, atendiendo a que los planos o croquis contienen un conjunto dibujos, esquemas y textos explicativos utilizados para plasmar las rutas de salidas de emergencias del edificio, comprendiendo el desarrollo del diseño de la edificación, la distribución de usos y espacios, con detalles y perspectivas, tales como descripción de los espacios que integran el inmueble, simbología relativa a las instalaciones, espacios y áreas de trabajo, dimensiones de los espacios, pasillos de comunicación interna, ubicación de puertas internas y salidas de emergencia, señalamiento de las columnas que sostienen cada una de las plantas, puertas de acceso y salida del inmueble y ubicación de los sistemas para el funcionamiento del inmueble tales como tableros de energía eléctrica.
- Existe un riesgo real, demostrable e identificable, ya que, al dar a conocer los planos o croquis, se produciría un daño a la integración de este Instituto Político.
- así como su libre ejercicio; al quedar públicos los espacios del inmueble y con esto, vulnera cualquier mecanismo de seguridad implantado, ya que se pondrían a disposición de cualquier persona elementos suficientes para poder procurar accesos indebidos a los sistemas físicos del inmueble.



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo de vulnerar el interés público, ya que, de verse afectada, a su libre ejercicio o impedir el desempeño de sus funciones, consecuentemente se nulificara la estabilidad del estado de derecho y se alterarían el orden social.

En ese tenor, se desprende de lo anterior, puede clasificarse como reservada aquella información cuya difusión comprometa la seguridad pública, en ese sentido se acredita la prueba de daño que de difundirse la información podría caer en manos de agentes externos que con una postura mal intencionada podría conocer detalles específicos del inmueble y ocasionar posibles y/o generar estrategias para menoscabar las instalaciones en algún momento determinado.

Asimismo, como menciona el órgano garante, al proporcionar los planos o croquis, se daría acceso no sólo a información aislada, sino a una serie y conjunto de datos que conforman la arquitectura y configuración de este instituto político, que podría hacerla vulnerable ante la comisión de delitos contra la seguridad pública, en concreto, sabotaje, sedición o rebelión, menoscabando la estrategia para combatir los mismos.

Se advierte de la información requerida corresponde a la información de acceso restringido, clasificada por la Ley de la materia como Reservada por las siguientes razones. Este Comité tiene en cuenta el numeral 121, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, que señala lo siguiente:

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Este Comité de Transparencia advierte que dicha solicitud en la que requieren; **“Programa Interno de Protección Civil durante el 2020 y el Programa Interno de Protección Civil del año 2020 y Programa Interno de Protección Civil durante el 2021 y el Programa Interno de Protección Civil del año 2021.”** (SIC).

Contienen información que se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia.

En coherencia con lo anterior, se establece que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que se toma en cuenta que, al proporcionar la información solicitada se estaría en el supuesto de causar un **desacato a las leyes antes mencionadas**, y que pone en riesgo la organización y el funcionamiento interno de este Instituto Político, por lo que resulta prudente que la información es **reservada** en virtud de que al hacer de conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de las leyes en la materia.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco al entregar a los particulares información que debe encontrarse reservada.



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información encuadra en la hipótesis prevista en la **fracción IV, del artículo 121** de la Ley de la materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

Información que se reserva:

Planos y croquis de este Instituto Político.

Plazo de reserva: Cinco años. (Pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Parte o partes del documento que se reservan: Reserva parcial,

Fuente y archivo donde radica la información: Secretaría de Finanzas y Administración del C.D.E del Partido Revolucionario Institucional Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan lo supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

“Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

- Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en artículo 121, fracción IV de la Ley de la materia.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado. ”

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de **Clasificación de la Información por considerarla de reserva.**

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO CT/05-2022

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en lo artículo 48, fracción II, 108, 111, 112 y 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA por mayoría de votos la reserva**, de la información **correspondiente a los planos y croquis**, descrito en el programa interno de protección civil 2020 y 2021, de este Instituto Político.

SEGUNDO. Se confirma el periodo de reserva por cinco años que propone la Secretaría de Finanzas y Administración, en torno a la información enunciada en el resolutive PRIMERO, de conformidad con los artículos 108, 111, 112 y 121 fracción IV de la Ley de



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

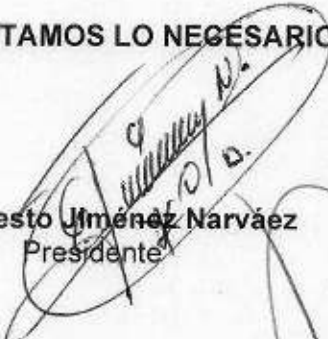
Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha clasificación correrá a partir del 07 de junio de 2022, de conformidad con el mandato del órgano garante.


TERCERO. – Con fundamento en el artículo 50 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese respectivamente lo resuelto a los solicitantes, a través del acuerdo que recoja todas y cada una de las actuaciones que fueron observadas por la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por medio de los mecanismos que seleccionó el recurrente al formular sus solicitudes.

CUARTO. Publíquense todas y cada una de las actuaciones mencionadas de la presente acta, en los estrados electrónicos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 13:50 horas del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.

PROTESTAMOS LO NEGESARIO


CP. Ernesto Jiménez Narváez
Presidente


Lic. Mario Enrique Merino Trujillo
Integrante


Lic. José Chablé Alcocer
Secretario